

### PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22de Marzo de 2024

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

"MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. SILVA GUSTAVO JULIO CESAR Y AYALA MARTHA GLADYS - (MRIO. DE SALUD PUBLICA - SERV. ATENCION E INTERN. "BIENESTAR")".- Expte N°4169/23.

Se inicia con la Act. Electrónica N° E6-2023-51637-Ae. De la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, remitida por la Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Provincial. solicitando intervención y opinión técnica sobre posible incompatibilidad de los agtes. Silva Gustavo Julio Cesar. DNI N° 27.575.663. y Ayala Martha Gladys. DNI N°22.875.853.

A fs. 3 la Directora a/c Fiscalización Sanitaria ,Dra.Cecilia Raquel Meiriño informa, que los profesionales integran el recurso humano declarado por el Dr.Jorge Cesar Giménez (fs.9) , propietario y director medico del Servicio de Atención/Internación domiciliaria denominado Bienestar, cuya habilitación definitiva se lleva tramitando por Act. Electrónica NºE6-2023-22477-Ae.

A fs,6/10 obra situación de revista de los profesionales emitida por la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, del que surge que el agente. Silva Gustavo Julio Cesar con prestación de servicios en "Hospital Julio C. Perrando", y Ayala Martha Gladys con prestación en "Centro de Salud Alvarez Loreto Villa Ghio de esta ciudad., cuentan con dedicación Exclusiva.

A fs.5 obra Declaracion Jurada del Sr. Gustavo Julio Cesar Silva ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, , quien declara bajo juramento de ley que es profesional ENFERMERO - M.P.N° 5941. Que actualmente no se desempeña y/o presta funciones como personal de Salud Pública con carga horaria de 44hs. semanales que signifique bloqueo de su titulo profesional y/o dedicación exclusiva para el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. Firmando al pie de la misma con plena conformidad y bajo responsabilidad de declaracion jurada.

A fs.8 obra Declaracion Jurada de la Sra. Ayala Martha Gladys, ante la Direccion de Fiscalización Sanitaria, quien expresa y declara bajo juramento de ley que es profesional LIC. EN KINESIOLOGIA Y



FISIATRA MPN° 439 Que actualmente no se desempeña y/o presta funciones como personal de Salud Pública con carga horaria de 44hs. semanales que signifiquen bloqueo de su titulo profesional y/o dedicación exclusiva para el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. Firmando al pie de la misma con plena conformidad y bajo responsabilidad de declaracion jurada.

Se asurne intervención en los términos de la Ley Nº 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)" y ley Nº 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18º Inc. f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. .." Artículo 2º: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduria General de la Provincia, quien informa a que consultada la base de datos del sistema integrado del personal y liquidación de haberes para el personal de la Administracion Pública Provincial, existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública - mes enero/2024 a favor del agente Silva Gustavo Julio Cesar DNI N° 23.575.663, Cargo: Administrativo 6, con Bonificación por Dedicación Exclusiva y para la agente Ayala Martha Gladys DNI N° 22.875.853, tiene liquidado un Cargo Profesional 8, con Bonificación por Dedicación Exclusiva(fs.7).

remitidas. los citados profesionales declararon bajo juramento ante la Dirección de Fiscaliación Sanitaria que no perciben bonificación por dedicación exclusiva, cuyas Actas (sin fecha) fueron firmadas por los nombrados y certificados por Acta Notarial. Se acompaña actuación notarial de fecha 23/09/2022 de certificación de firmas de cada uno de ellos en la que en su parte pertinente se lee:"..Declaración Jurada de no prestación de servicios, ni desempeñarse como personal de Salud Pública en la Provincia del Chaco...".Por lo que en relación a ello, se de tener presente, que la fecha de ingreso laboral de Silva data del 01/09/04 (Decreto1649/04) y Ayala el 01/04/11 (Decreto397/11). Asimismo la Contaduría General de la Provincia informó que ambos profesionales tienen liquidados haberes a su favor con Dedicación Exclusiva en el Mes: Enero/2024.

Que los hechos reseñados tornan procedente el

inicio de actuaciones administrativas pertinente por parte de la jurisdicción a fin de esclarecer las circunstancias descriptas precedentemente y en su caso el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Que sin perjuicio de lo expuesto y continuando con el análisis de la situación motivo de consulta de estos actuados, corresponde señalar la normativa legal aplicable y el encuadre legal que corresponde a la normas jurídicas vigentes, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº1128-A, prescribe Artículo 6º: El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

Se debe tener presente que la percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley Nº 297- A - Artículo 2º: : El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.

En razón de ello, el agente deberá cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece la norma, estableciendo expresamente el bloqueo del título para el desempeño profesional por fuera del ámbito público al cual pertenece, sin poder acumular otro cargo inclusive ad- honorem, debiendo dedicarse a sus funciones con régimen de tiempo completo, con el compromiso total y permanente con el Ministerio de Salud Pública, pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Que si bien existe la opción de que el agente pueda renunciar a la percepción de dicho emolumento, de manera de quedar habilitado para otra ocupación, aún mediando renuncia, se deberá tener en cuenta, a fin de evitar la incompatibilidad, que la entidad privada de Atención/Internación Domiciliaria denominado (BIENESTAR), actualmente no



posea vínculo contractual con las entidades estatales que describe el precepto legal antes apuntado.

Se deberá considerar además, que para la configuración de la incompatibilidad, se requiere una concreta y efectiva prestación del servicio, por lo que en este caso y tratándose de un pedido de habilitación realizado por la empresa, cuya habilitación se tramita por actuación NºE6-2023-22477-Ae y ante la posibilidad de que el profesional entretanto no haya efectivizado el servicio para la prestadora de salud, corresponderá confirmar si hubo cumplimiento efectivo del mismo - a fin de determinar si se halla incurso en la incompatibilidad precedentemente señalada.

En las actuaciones a sustanciarse, es menester considerar las prescripciones establecidas por la Ley Nº1128-A, verificar si cumplió con la última Declaración Jurada de Cargos (Art. 10º) - ; si el agente brindó información real de su situación (Art. 9º) Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente loy, la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público ( Art. 21º ) de la Ley Nº 292 A - el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos " y demás elementos o antecedentes que determinará la responsabilidad del agente conforme establece el Régimen de Incompatibilidades en su .Artículo 8º El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud, el bloque legal aplicable y en razón de su competencia proceda en caso de concurrencia de los extremos citados precedentemente, a deslindar la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A -

ARTICULO 82: Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.

Cabe considerar la naturaleza jurídica del dictámen, como un acto jurídico de la Administración emitidos por órgano competente (en el marco del art. 14 de la Ley 1128 A y en aplicación del art. 8 de la Ley 1128 A.), que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, y será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones involucradas, en razón de que las mismas conservan las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.

En este sentido, el dictámen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; que en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho, y que debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4), siendo oportuno recordar el dictado de la Resolución 2684/12 citada Ut Supra.

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

# EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

#### DICTAMINA:

I) DETERMINAR que un (1) Cargo de Personal de Planta Permenente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y el cumplimiento efectivo de la profesión liberal en el ámbito privado, es Incompatible - por aplicación del Art. 6º de la ley Nº1128-A y Art. 2º de la ley Nº 297-A, atento a los considerandos esgrimidos precedentemente

II) HACER SABER al Ministerio de Salud de la Provincia, que en atención a los considerandos expuestos precedentemente; existen constancias de declaracion jurada de los agentes de no percepción de bonificación por dedicación exclusiva y actuación notarial de inexistencia de vínculo laboral con ese Ministerio de los profesionales médicos Silva Gustavo Julio Cesar. DNI N° 27.575.663. y Ayala Martha Gladys. DNI N°22.875.853, no coincidente con lo informado por la Contaduria General ; por lo que corresponde a la instruccion sumarial deslindar responsabilidades administrativas.

III) REMITIR copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco para su conocimiento y efectos en razón de sus respectivas competencias.

IV) LIBRAR los recaudos pertinentes.,

V) TOMAR RAZÓN Mesa de Entradas y Salidas y oportunamente proceder al archivo de las presentes actuaciones.

DICTAMEN Nº 155/24.

Dr. CUSTAVA SANTAGO LEGUIZAMON Frede A.C. G. E. B. T. L. Frede & Prestignetions Mainingstrates